



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

DON JUAN MANUEL LÓPEZ DOMÍNGUEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR.

H A C E S A B E R: Que con fecha de 14 de diciembre de 2021, por esta Alcaldía-Presidencia, se ha dictado la resolución que literalmente se transcribe:

"DECRETO 2377/2021: De Alcaldía-Presidencia de 14 de diciembre de 2021, sobre recusación y renuncia de vocal del tribunal de selección de siete plazas de Policía Local y nombramiento de nuevo vocal.

Mediante Decreto de Alcaldía núm. 287 de 5 de marzo de 2020, se aprobaron las bases reguladoras del proceso selectivo de siete plazas de Policía Local del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, las cuales se publicaron en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla núm. 59 de 12 de marzo de 2020.

En virtud de Decreto de Alcaldía de 18 de marzo de 2021, se procedió al nombramiento de los miembros del tribunal de selección, designándose como vocal 2 a J.M.T. con DNI ***7581**

Habiéndose iniciado el proceso selectivo y desarrollado sin incidencia alguna las pruebas de aptitud física, el pasado 17 de noviembre de 2021 se celebró la segunda prueba, prueba de conocimientos, integrada por un examen tipo test y un supuesto práctico.

Con posterioridad, el 22 de noviembre de 2021, por un aspirante. J.M.L.R con DNI ***1259** se presenta escrito de recusación contra el referido vocal del tribunal, alegando que el mismo se encuentra incurso en causa de abstención del artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, concretamente la del apartado 2,e) *“Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”*. Según el escrito de recusación, el funcionario miembro del tribunal, ejerce como preparador de oposiciones, dando clase a varios opositores inmersos en el proceso, en concreto se cita a C.N.C. y F.A.C.G. A pesar de que el reclamante dice tener pruebas, no se aporta ninguna de ellas al escrito de recusación.

Por otro lado, manifiesta que, antes del inicio de la prueba de conocimientos, un aspirante formuló preguntas sobre el contenido de la prueba, en concreto productos pirotécnicos y vehículos VMP, materias cuyo conocimiento exigía la realización del caso práctico, considerando el interesado que se produjo la filtración del supuesto práctico antes de su realización. A pesar de que el reclamante dice tener pruebas, no se aporta ninguna de ellas al escrito de recusación, solicitando la anulación y repetición de la segunda prueba de la oposición.

Habiéndose dado traslado al funcionario recusado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, por el mismo se presenta escrito el 7 de diciembre de 2021, en el que pone de manifiesto que ha prestado ayuda a algunos opositores sobre la preparación de diversas oposiciones, si bien, en ningún momento se ha prestado bajo la consideración de relación de servicio o de prestación de servicio profesional alguno. Además, se indica que, desde hace algunos años, debido, probablemente, a la práctica inexistencia de convocatorias de oposiciones en los distintos Cuerpos de Seguridad, sumado a los efectos de la pandemia, no ha recibido solicitud de ayuda y, por tanto, no ha tenido contacto con opositores. Por todo ello, el Sr. J.M.T. informa que no concurre en en él la causa de recusación invocada por el recurrente. No obstante y, con el objeto de despejar las posibles dudas que pudieran producirse y

PZA. ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P41058001 - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)

Código Seguro De Verificación	YqFtyS2JYNxPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Lopez Dominguez	Firmado	15/12/2021 11:58:37
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YqFtyS2JYNxPfamWxRwSVQ==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

para garantizar la mayor transparencia posible, así como facilitar el proceso de selección, presenta renuncia como miembro del Tribunal.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y a la vista de lo dispuesto en el art. 24 LRJSP que establece que si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días y, entendiéndose que el Tribunal de selección se considerara dependiente de esta Alcaldía como órgano que haya nombrado al presidente del tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por ello, corresponde a esta Alcaldía resolver sobre el incidente de recusación planteado.

En base a lo anterior y considerando la no aportación de pruebas que avalen la existencia de la causa de abstención alegada, la cual es rechazada por el funcionario afectado, que, no obstante, presenta renuncia al nombramiento, **RESUELVO:**

PRIMERO.- No apreciar la existencia de causa de abstención/recusación del artículo 23.2,e) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público alegada contra el Sr. J.M.T., Vocal 2 del tribunal de selección designado en el proceso selectivo de siete plazas de Policía Local del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, en virtud de Decreto de esta Alcaldía de 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Aceptar la renuncia presentada por el Sr. J.M.T., designado como Vocal 2 del tribunal de selección en el proceso selectivo de siete plazas de Policía Local del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, en virtud de Decreto de esta Alcaldía de 18 de marzo de 2021.

TERCERO.- Modificar el dispositivo segundo del Decreto referido en el punto anterior, nombrando Vocal 2 del indicado tribunal a D. Jorge Gómez Espinosa, Policía Local del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

CUARTO.- Con el objetivo de despejar la más mínima duda que pudiera existir sobre la imparcialidad y objetividad de la segunda prueba de la oposición a que se refiere el presente Decreto, así como del principio de igualdad de los aspirantes, instar al Tribunal de Selección a valorar la conveniencia de anulación de la prueba de conocimientos celebrada el pasado 17 de noviembre de 2021 y a la repetición de la misma.

QUINTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sirviendo la publicación de notificación a todos los interesados.

Contra la presente resolución no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 24.5 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público ”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Alcor, a la fecha de la firma digital abajo indicada.

El Alcalde,

Fdo. Juan Manuel López Domínguez.

PZA. ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P41058001 - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)

Código Seguro De Verificación	YqFtyS2JYNxPfamWxRwSVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Lopez Dominguez	Firmado	15/12/2021 11:58:37
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YqFtyS2JYNxPfamWxRwSVQ==		

